

gada, previa propuesta del Director General de Empleo y Economía Social, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 13

1. Las solicitudes se presentarán a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1993, excepto para las ayudas previstas en el Programa III que tendrán un plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la presente Resolución

2. Excepcionalmente y cuando lo estime conveniente el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrán ser atendidas solicitudes fuera de dichos plazos y siempre con anterioridad al 10 de diciembre de 1993.

Artículo 14

Si durante los tres primeros años de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Empleo y Economía Social, en plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 15

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 16

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 17

Los beneficiarios de subvenciones por el Programa III, dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada. En los casos de contratación de trabajadores, los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado.

Artículo 18

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en

el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51. bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 19

Por los servicios de la Dirección General de Empleo y Economía Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación y para la evaluación de las acciones subvencionadas conforme establece el art. 6 de Reglamento (C.E.E.) n.º 2.052/88 del Consejo de 24 de junio de 1988.

Disposiciones adicionales

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, para la misma finalidad y por el mismo trabajador.

Disposición transitoria

1. Las contrataciones llevadas a cabo conforme a los Programas I y II, desde el día 1.º de enero de 1993 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención, siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2. Los recursos estimados de ejercicios anteriores podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio tras la entrada en vigor de la presente Resolución.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de febrero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

2578 RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Empleo y Economía Social sobre Formación para la Inserción Laboral.

La falta de cualificación profesional constituye una de las más importantes causas estructurales del desempleo de nuestra región; se hacen pues necesarias acciones que hagan posible una adecuación de la oferta a la demanda en el mercado de trabajo.

Asimismo, el intento de consolidación de las actividades económicas existentes y, sobre todo, la aparición de otras actividades, van a exigir un incremento de la capacitación de los recursos humanos utilizados por las mismas.

Teniendo en cuenta el Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993 para el desarrollo y el ajuste estructural de regiones menos desarrolladas (Objetivo n.º 1), que prevé aportaciones del FSE para actividades de formación, y siguiendo la línea emprendida en el año 1989, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la presente Resolución, incentiva la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados/as, y el reciclaje de los ocupados/as, de otro lado posibilita el acercamiento de los jóvenes estudiantes al mundo laboral mediante prácticas profesionales en empresas, así como la contratación de jóvenes que planteen una problemática específica por las Entidades Locales.

Asimismo incluye una línea que permite realizar acciones formativas cofinanciadas por fondos estructurales comunitarios siempre que vayan dirigidas a la valorización de recursos humanos.

Además, los Programas regulados en la Resolución deben responder a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Regional y en el Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, en el cual se otorga protagonismo a la formación como instrumento dinamizador del mercado de trabajo.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del Empleo y Desarrollo Cooperativo, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Economía Social, vista la Orden, de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado (d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

Artículo 1.º—Objeto.

1.—El objeto de la presente Resolución es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, a través de la Dirección General de Empleo y Economía Social, podrá otorgar para promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- Programa 1.º: Formación de jóvenes desempleados.
- Programa 2.º, Formación de parados/as de larga duración
- Programa 3.º, Formación para el reciclaje.
- Programa 4.º, Prácticas en empresas.
- Programa 5.º, Iniciativas comunitarias sobre recursos humanos.
- Programa 6.º, Contratación de jóvenes con problemática específica.

2.—Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

Programa 1.º

Formación de Jóvenes Desempleados

Artículo 2.—Finalidad

1.—Mediante este Programa se podrá financiar el coste total o parcial, incluyendo Becas a los alumnos/as, de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a jóvenes parados menores de veinticinco años a fin de facilitar su inserción profesional mediante la obtención de cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.

2.—Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional, o bien a, la introducción de nuevas tecnologías de gestión y/o producción así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

Artículo 3.—Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Programa 2.º

Formación de Parados/as de Larga Duración

Artículo 4.—Finalidad

1.—El objeto de este programa es la concesión de ayudas que cubran el coste total o parcial, incluyendo becas a los alumnos/as, de las actividades formativas destinadas a desempleados/as de larga duración mayores de veinticinco años, a fin de que adquieran una cualificación profesional que permita su inserción laboral.

2.—A estos efectos se consideran desempleados/as de larga duración aquellos trabajadores/as parados/as más de un año a la fecha de comienzo de las acciones formativas correspondientes.

3.—Dentro del colectivo citado, se atenderá prioritariamente a la formación de mujeres en desempleo prolongado, dadas las especiales dificultades de éstas en encontrar un empleo debido a cualificaciones profesionales insuficientes o inadecuadas.

4.—Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional o bien a la introducción de nuevas tecnologías de gestión y/o producción, la formación de formadores, así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

Artículo 5.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Programa 3.º
Formación para el Reciclaje

Artículo 6.—Finalidad

El objeto de este Programa es la concesión de ayudas que financien el coste total o parcial de aquellas acciones de reciclaje y perfeccionamiento profesional dirigidas a trabajadores/as ocupados/as en pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, al objeto de facilitar su promoción profesional o asegurarles el mantenimiento en sus puestos de trabajo, mediante su adaptación a las nuevas tecnologías de gestión y/o producción.

Artículo 7.—Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas, las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS 1.º, 2.º Y 3.º**Artículo 8.—De los instrumentos de ayuda**

1.—Las ayudas económicas se instrumentalizarán a través de Orden individualizada de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento por acción formativa.

Artículo 9.—De las solicitudes

1.—El plazo de presentación de solicitudes para asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación, y empresas privadas será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

2.—En el supuesto de que existan remanentes destinados a empresas privadas y no comprometidos a 15 de junio de 1993, se podrán subvencionar solicitudes de entidades sin ánimo de lucro presentadas en el plazo establecido en el apartado anterior y no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

3.—Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa.

4.—A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1.—Entidad Solicitante.

2.—Motivación de la acción formativa y nivel de cualificación que se pretende obtener.

3.—Contenido específico de la acción, incluyendo programación diaria y horaria

4.—Metodología didáctica a emplear.

5.—Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.

6.—Número de alumnos/as o personas afectadas.

Definición del perfil de entrada del alumno acorde con los contenidos de la acción, asimismo, exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7.—Calendario para su celebración.

8.—Horario.

9.—Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Currículum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, este deberá estar suficientemente explicado y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Último recibo abonado de Licencia Fiscal y Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

i) Documento de constitución de la sociedad o asociación que acredite su personalidad jurídica.

j) Justificante de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo programa en el ejercicio anterior o acreditación de haber presentado dicha justificación.

Artículo 10.—De los criterios de selección

1.—Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de trabajadores/as en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional.

En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos/as, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de alumnos/as formados/as, y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

- La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

- La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita. Asimismo se valorará la experiencia de las entidades solicitantes en la impartición de programas de formación para la inserción laboral.

2.—A fin de aclarar estos extremos, se podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 11.—De las acciones formativas a subvencionar

1.—El contenido de las acciones formativas deberá incluir un periodo adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir, así como un tiempo dedicado a orientación profesional de los alumnos/as.

2.—La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados/as será de 200 horas y la jornada diaria no superior a 6 horas.

3.—El número de alumnos/as por acción formativa no deberá ser inferior a 10 ni superior a 20.

4.—Los límites anteriores podrán ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 12.—De los alumnos/as

1.—La selección de los alumnos/as será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Economía Social. A tal fin, deberán comunicar con suficiente antelación a la Dirección General de Empleo y Economía Social las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

2.—Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

3.—En relación al concepto de gasto «Ingresos de los alumnos/as desempleados/as» que aparece en el Anexo a la presente Orden, los parados/as no perceptores/as de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 850 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre

que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, y justifiquen una asistencia de al menos el 80 por cien de la duración del curso.

4.—Las entidades beneficiarias, deberán abonar a los alumnos/as mediante transferencia bancaria el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

5.—Se concertará por los beneficiarios, un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos/as participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

6.—Al finalizar las acciones formativas, los alumnos/as que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 13.—Del abono de la subvención

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma, que se hará una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa correspondiente.

Artículo 14.—De otras obligaciones de los beneficiarios

1.—Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad Solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados/as y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno/a. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso esta subvencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, Dirección General de Empleo y Economía Social y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las entidades beneficiarias.

2.—Las entidades beneficiarias deberán haber iniciado las acciones formativas que se subvencionan en el plazo que señalen las correspondientes órdenes de concesión; transcurrido el plazo establecido o su prórroga si algún beneficiario no hubiese realizado los trámites adecuados, la concesión correspondiente quedará anulada.

3.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Economía Social, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Economía Social; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

4.—Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a concertar una evaluación externa relativa a la calidad

técnica de la acción subvencionada con persona o entidad designada por la Dirección General de Empleo y Economía Social.

5.—La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que muestre a los alumnos/as lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, (Dirección General de Empleo y Economía Social).

6.—Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Economía Social cuanta información se les solicite sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personas enviadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Economía Social, que podrán sin previo aviso visitar los cursos y solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos/as asistentes.

7.—Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1993 salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Economía Social se autorice su prolongación mas allá de esa fecha.

8.—Las entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Economía Social, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados, y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

Asimismo, en el supuesto de que se subvencione el concepto de Becas, deberán presentar justificantes que acrediten la condición de desempleados/as de los alumnos/as, así como que no perciben prestaciones por desempleo.

9.—En el caso de que se abonen becas a los alumnos/as desempleados/as, las entidades beneficiarias deberán justificar suficientemente las transferencias bancarias a que hace referencia el apartado 4 del artículo 12.º.

10.—En el supuesto de que el beneficiario, para sí o por otros, hubiera asumido el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos/as formados/as, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, copias de los D.N.I. de los alumnos/as contratados/as y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

11.—El incumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior, generará la obligación de reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos/as no contratados/as y respecto de los cuales existía compromiso de contratación.

Programa 4.º **Prácticas en Empresas**

Artículo 15.—Finalidad

La finalidad de este programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalizan sus estudios universitarios o profesionales, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

Artículo 16.—Instrumentación

Al objeto de definir las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este programa, se estará a los convenios suscritos o que se suscriban con otras entidades públicas o privadas. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y en su caso procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

Programa 5.º **Iniciativas Comunitarias sobre Recursos Humanos**

Artículo 17.—Finalidad

1.—Al amparo de este programa se podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas al objeto de desarrollar acciones cofinanciadas por los fondos estructurales comunitarios en virtud de las iniciativas EUROFORM, NOW y HORIZON aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas el 18 de diciembre de 1990 (D.O.C.E. n.º C327/3,29 12-90), o cualquier otra que pudiera aprobarse dirigida a la valorización de los recursos humanos.

2.—Habrá que ajustarse al contenido del Convenio suscrito en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y en su caso procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

Programa 6.º **Contratación de Jóvenes con Problemática Específica**

Artículo 18.—Finalidad

1.—La finalidad de este programa es facilitar la inserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica, para este fin se podrá conceder una ayuda de hasta doscientas cincuenta mil pesetas (250.000-ptas.) por cada «contrato en formación» que suscriban las Entidades Locales de una duración de doce meses, con jóvenes entre 16 y 18 años, que no hayan obtenido el Graduado Escolar ni posean título o cualificación profesional que les capacite para acceder al mercado de trabajo.

2.—Excepcionalmente se admitirá la contratación de jóvenes con Graduado Escolar, siempre que se emita informe en este sentido por los Centros de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales de las Entidades Locales interesadas. En todo caso el número de jóvenes en estas condiciones no podrá exceder del 20% del total de alumnos/as contratados por cada Entidad Local.

Artículo 19.—Solicitudes

1.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de junio de 1993.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación.

a) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

b) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que consta su código de cuenta cliente (c.c.c.).

Artículo 20.—De las obligaciones de los beneficiarios

1.—Las Entidades Locales procurarán que estos jóvenes reciban, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la formación técnica y humana que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Área Tecnológica Práctica, lo que les permitirá presentarse a las pruebas de enseñanzas no escolarizadas.

2.—Las Entidades Locales solicitarán la participación de un representante de la Dirección General de Empleo y Economía Social en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

3.—Las tareas que las Entidades Locales deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

4.—Las Entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Empleo y Economía Social en plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden de concesión, contratos de los trabajadores/as debidamente diligenciados por el INEM, partes de Alta en la Seguridad Social y copias compulsadas de los D.N.I.

NORMAS COMUNES**Artículo 21**

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Consejo de Economía, Hacienda y Fomento, según modelo normalizado que para cada programa, oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Economía Social, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 22

Los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Economía Social podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir a aquellos la documentación que estimen necesaria para su acreditación y realizar visitas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las

ayudas, sin perjuicio de las obligaciones, en cuanto a la justificación de los fondos obtenidos, derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7-6-1986 y corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 148, de 30-6-1986).

Artículo 23

Si los beneficiarios de las ayudas incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción y disfrute, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido o el que en su caso se establezca en la regulación específica de cada programa.

Artículo 24

Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente Resolución, las entidades solicitantes deberán haber justificado de acuerdo con la normativa aplicable, el destino de los fondos obtenidos a través de subvenciones otorgadas durante 1992 en materia de formación para la inserción laboral.

Artículo 25

En las publicaciones, memorias o informes relativas a actividades desarrolladas al amparo de esta Orden, los beneficiarios harán constar que han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Empleo y Economía Social.

Artículo 26

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la consecución de los fines propuestos en este orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes en la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvención para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

Disposición adicional**Primera**

Las subvenciones previstas en esta disposición, serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia para la misma finalidad.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de febrero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

A N E X O**Gastos subvencionados en acción formativa.**

- 1.—Ingresos a los alumnos/as desempleados/as.
- 2.—Preparación de cursos:
 - Publicidad.
 - Selección de alumnos/as.
 - Preparación material docente
 - Otros (especificar).
- 3.—Funcionamiento y gestión
 - Dirección y Coordinación.
 - Profesorado.
 - Personal auxiliar.
 - Material didáctico.
 - Seguro de accidente alumnos/as.
 - Alquiler/Amortización de equipos didácticos.
 - Material de oficina.
 - Seguro: Instalaciones.
 - Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).
 - Otros gastos (especificar).
- 4.—Orientación profesional.
- 5.—Evaluación externa
- 6.—Otros.

Métodos de Cálculo

850 ptas./día × n.º alumnos/as (indique horas/día).

Especificar método cálculo.

Especificar método cálculo.

Especificar método cálculo

A determinar por la D. General de Empleo.

Especificar método cálculo

TOTAL